

891
EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE. LEIDY TATIANA VIEDMAN OTALORA
DDO. ANDRES FELIPE CANO ARICAPA
RAD 760013110004-2018-00383-00

SECRETARIA.- A Despacho de la Sra. Juez, informándole que se realizó proceso de sensibilización en donde las partes llegan a un acuerdo coadyuvado por el apoderado del demandado, además allega escrito la abogada de la parte demandante. Sírvase proveer

Santiago de Cali 16 de Septiembre del 2020

La secretaria

AMPARO MOLINA NARVAEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO 969

Cali, Dieciséis de Septiembre de dos mil veinte

Atendiendo el anterior informe de secretaria, Se observa que el día 11 de septiembre se realizó un proceso de sensibilización en el cual las partes llegan a un acuerdo, siendo este precedente toda vez que los alimentos se pueden pactar en una suma de dinero periódica, más aun cuando las partes plenamente capaces, acuerdan una cuantía. El juzgado,

DISPONE:

- 1.- TENER por Valor de la **obligación** al mes de Octubre de 2020 la suma DE DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS \$ 2.971.229 toda vez que las partes fijaron en el proceso de sensibilización del 11 de septiembre como deuda total el valor de QUINCE MILLONES DE PESOS \$ 15.000.000.00 existiendo en el sistema de depósitos judiciales a disposición de este despacho a la fecha, el valor de ONCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS \$ 11.532.842.00 que serán abonados a favor de la demandante, sumado al último título correspondiente al mes de octubre por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS \$495.929.00; Donde el demandado se compromete a pagar esta **obligación**, a través de diez (10) cuotas mensuales, a partir de Octubre por valor de TRECIENTOS MIL PESOS \$ 300.000.00 junto con el valor de la cuota alimentaria.
- 2.- FIJAR el valor de la cuota, que para este año será de trescientos mil pesos \$ 300.000, con cuotas extras en junio y diciembre por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS \$200.000, con incremento anual en el mes de enero de acuerdo al IPC y pagadero en los cinco (5) primeros días a favor de la demandante en su cuenta de ahorros. Tal como se acordó en el proceso de sensibilización del 11 de septiembre de 2020.
- 3.- LEVANTAR la medida cautelar como acuerdan las partes en el proceso de sensibilización y según lo dispuesto en el Art. 597 del C.G.P.
- 4.- NO HABRA condena en costas, como se pactó mediante el proceso de sensibilización del 11 de septiembre de 2020.
- 5.- EL ACUERDO de sensibilización del 11 de septiembre de 2020 presta merito ejecutivo al igual que la corrección de la cuota enviada por correo electrónico el día 16 de septiembre de 2020, que se agrega al expediente para que obre y conste y ser tenida en cuenta.
- 6.- ENVIAR las presentes diligencias al archivo una vez las partes aporten la cancelación total de la **obligación** que se comprometieron a pagar en el proceso de sensibilización, cancelado su radicación en los libros índices y radicadores que se llevan en este Despacho.

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE. LEIDY TATIANA VIEDMAN OTALORA
DDO. ANDRES FELIPE CANO ARICAPA
RAD 760013110004-2018-00383-00

7- AGREGAR el escrito presentado por la parte de la apoderada de la demandante para que obre y conste y ser tenido en cuenta, donde se solicita el pago de los títulos a disposición del juzgado. Y que a través del presente auto se resuelve.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN.
César ☺

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CALI DE ORALIDAD

En estado No. 069 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Santiago de Cali 11 8 SEP 2020
El secretario.-

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE. LEIDY TATIANA VIEDMAN OTALORA
DDO. ANDRES FELIPE CANO ARICAPA
RAD 760013110004-2018-00383-00

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
J04fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CRA 10 NRO 12 – 15 PISO 7
CALI-VALLE

Santiago de Cali, 16 de Septiembre de 2020

OFICIO 774

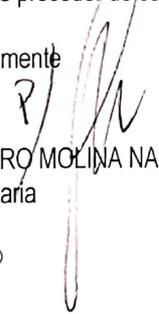
SEÑOR PAGADOR
EJERCITO NACIONAL
CARRERA 13 # 27-00 PISO 6
GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES
BOGOTA DC

presocialesmdn@mindefensa.gov.co

Me permito comunicarle que dentro del proceso EJECUTIVO de ALIMENTOS propuesto por DEFENSORA DE FAMILIA (en defensa de los derechos del menor JEANPAUL ANDRES CANO representado por su señora madre LEIDY TATIANA VIEDMAN OTALORA) contra el señor ANDRES FELIPE CANO ARICAPA identificado con C.C. No.1.130.597.230 (Radicación **760013110004-2018-00383-00**), se ordenó **LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO DEL 50%** del sueldo que devenga el señor ANDRES FELIPE CANO ARICAPA, en esa entidad y demás emolumentos.

Sírvase proceder de conformidad, dejando sin efecto nuestro oficio 1500 de Diciembre 05 de 2018.

Atentamente


AMPARO MOLINA NARVAEZ
Secretaría

César ☺